



REGLAMENTO CANAL DE DENUNCIAS

KATA SERRA MARIN

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este procedimiento es definir el Sistema Interno de Información (SII) en la empresa BRILLOSA S.L. en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y establecer los derechos y protecciones de las personas informantes.

El presente Reglamento se basa en la legislación previamente mencionada, la cual establece el marco legal y normativo que regula y vincula este documento. En caso de discrepancias o confusiones que puedan surgir durante la interpretación o aplicación del Reglamento, se establece de manera clara que lo establecido en la ley prevalecerá.

2. DEFINICIONES

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII):

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

RESPONSABLE DEL SISTEMA:

La persona responsable del Sistema de Información deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo

COMISIÓN INVESTIGADORA DEL CASO: Su composición podrá ser variable en función de las características del caso y será formada por las personas que ostentan el cargo del/la Responsable del sistema. Siempre quedará, por cada caso, documentada su composición y se procederá a la firma de su compromiso de confidencialidad. Así mismo, en casos asociados al personal, temas laborales, estará compuesta como mínimo por una persona de la representación legal de la plantilla.

AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE (AAI): autoridad administrativa independiente, encargada de gestionar las informaciones que afectan a diversos sujetos a través de un canal externo, será competente para la tramitación a través de canal externo siempre que la infracción o delito denunciado afecte o produzca efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.

REGISTRO DE INFORMACIONES: Requisito para todos los sujetos obligados a disponer de un canal interno de informaciones. Se trata de un libro-registro que cuente con las informaciones recibidas y las investigaciones internas que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Este libro no será público y solo podrá acceder a él mediante petición razonada a la Autoridad Judicial competente. Y los datos personales que pueda contener se conservarán durante el tiempo necesario, que no podrá superar los 10 años.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES:

a) Prohibición de actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia. Se entiende por represalia, cualquier acto u omisión que estén prohibidos por la Ley que supongan un trato desfavorable en el contexto laboral o profesional solo por su condición de informantes o por haber realizado una revelación pública.

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral (no renovación, terminación anticipada, medidas disciplinarias, denegación de ascensos, etc.)
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

b) Los actos administrativos que tengan por objeto dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalias o causen discriminación a la persona protegida, serán nulos de pleno derecho y darán lugar a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad.

c) La protección de la persona denunciante se extenderá durante un periodo de 2 años. Si una persona sufre consecuencias negativas debido a su denuncia o revelación, y han pasado más de dos años desde entonces, puede solicitar protección a la autoridad competente. En casos excepcionales y justificados, esta autoridad puede extender el período de protección, pero primero escuchará a las personas u organizaciones que podrían resultar afectadas. Si se deniega la extensión del período de protección, debe haber una explicación detallada de las razones para ello.

Estas protecciones también aplicarán a quienes comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de la relación laboral ya finalizada, así como a sus representantes legales, personas de la organización en la que preste servicios el informante que le asistan en el proceso, personas relacionadas con el informante que puedan sufrir represalias y personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro. Las personas informantes tendrán derecho a protección siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz y entra dentro de la aplicación de la Ley y la comunicación se haya realizado conforme con los requisitos de la misma ley.

Quedarán exentas de esta protección las personas que comuniquen informaciones que ya han sido contenidas en comunicaciones y han sido inadmitidas por algún canal interno de

información, informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales, informaciones que ya estén completamente disponibles al público o aquellas informaciones no entren dentro del ámbito de aplicación de la Ley.

MEDIDAS DE APOYO:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I

3. ALCANCE

Asuntos

El SII es el cauce preferente para informar sobre las siguientes acciones u omisiones que:

- Afecten a los intereses financieros de la UE.
- Incidan en el mercado interior, incluidas las normas de la UE en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados y actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal.
- Entren dentro del ámbito de aplicación de la UE:
 - Contratación pública
 - Servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
 - Seguridad de los productos y conformidad
 - Seguridad del transporte
 - Protección del medioambiente
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
 - Seguridad de los alimentos y piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
 - Salud pública
 - Protección de los consumidores
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información
- Puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

¿Quién puede hacer uso del canal de denuncias?

Las protecciones y derechos de este sistema se extienden a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados/as o personal por cuenta ajena;
- b) personal autónomo;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluido el personal no ejecutivo;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

4. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El sistema de información interno está diseñado, establecido y gestionado de forma segura (vinculado a la sistemática interna de confidencialidad e integridad de los datos personales que posee la empresa).

Se trata de un sistema independiente de otros sistemas internos de comunicaciones y quejas que posee la empresa.

Las denuncias o comunicaciones son recibidas directamente a la persona que ostenta el **cargo de responsable de producción de servicios y coordinadora del sistema de gestión integral (y que es la responsable del sistema interno de información)**.

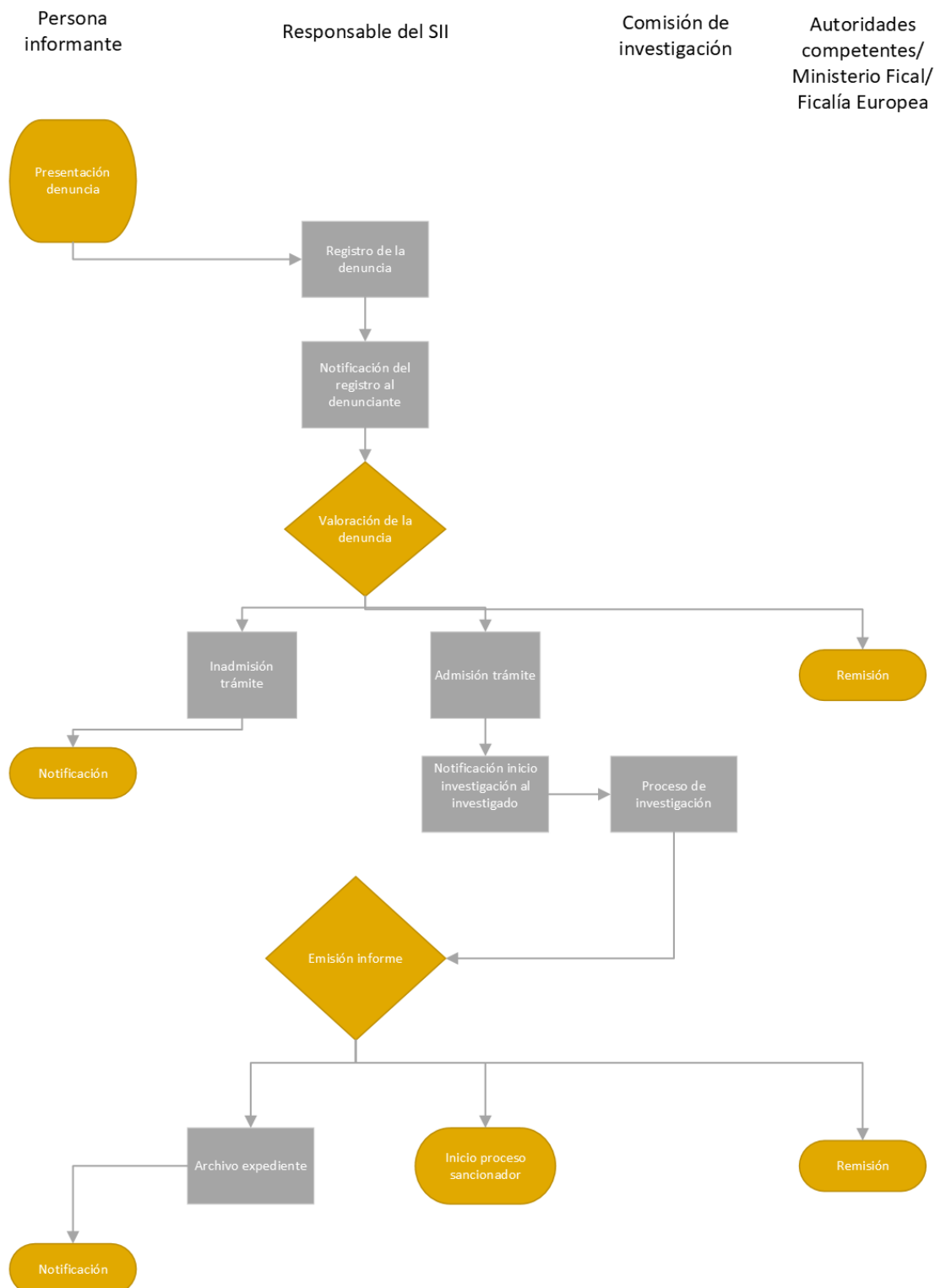
Dicha persona dispone de un documento de confidencialidad firmado, expreso en este campo. La persona que ostenta dicho cargo de responsable del sistema lo realizará con independencia de otros cargos que ostenta.

Así mismo, dicha persona se regirá por los siguientes aspectos:

- a) Desarrollará su cargo de responsable del sistema de forma autónoma e independiente de los órganos de la entidad y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo.
- b) Deberá disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo su actividad
- c) Siempre que sea posible, deberá tener una formación mínima legal.

4.1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS:

La sistemática general es la siguiente:



Una vez recibida la comunicación a través de alguno de los canales, la persona identificada como “Responsable del sistema” que lo ha recibido procede a registrar su entrada en el “Registro de informaciones” así como a contestar (siempre que sea posible) a la persona que ha realizado la comunicación (plazo máximo de 7 días naturales) que se ha recibido (excepto si se pone en peligro la confidencialidad o integridad) y que se procede a iniciar el procedimiento de investigación.

Se informará a la persona informante de los canales externos de información a los que puede acudir, así como su información de contacto.

La valoración de la denuncia será realizada siempre por el/la responsable del sistema de información que será quien determine realizar la composición de una comisión investigadora del caso, el archivo del caso o en caso de que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Se notificará a la persona investigada del inicio del proceso de investigación.

La comisión investigadora del caso tendrá como máximo 3 meses (desde la recepción de la comunicación inicial) para proceder a la resolución.

A lo largo del proceso de investigación, se tendrá en cuenta:

- a) Se garantizará en todo momento la presunción de inocencia y el respeto del honor de las personas afectadas.
- b) Se garantizará la protección de datos personales - confidencialidad de todas las partes involucradas a lo largo de todo el proceso.
- c) Derecho a informar a las personas afectadas de las presuntas acusaciones, así como a defenderse de dichas acusaciones.

Todo el proceso de investigación (incluidas las reuniones o grabaciones autorizadas) y la resolución del caso serán documentadas con rigor, pudiendo dar lugar a una comunicación al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía europea así como al órgano competente, en caso aplicable.

- Ministerio Fiscal
 - fiscalia.anticorrupcion.denuncias@fiscal.es
 - 915712523
- Fiscalía Europea
 - <https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime>

En caso de quedar el caso a nivel interno, se procederá a archivar y realizar aquellas acciones acordadas en el informe de resolución del caso.

5. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Procedimiento del canal de denuncias para el tratamiento y protección de datos personales:

Acceso limitado a los datos personales:

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información estará restringido a las siguientes personas dentro del ámbito de sus competencias y funciones:

- a) El/la responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) E/La responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación de este.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Las personas encargadas del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) La persona delegada de protección de datos.

Tratamiento y comunicación de los datos:

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas o su comunicación a terceros cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que correspondan. Sin embargo, no se tratarán datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones denunciadas, y se procederá a su inmediata supresión. Asimismo, se eliminarán los datos personales que se hayan comunicado y que se refieran a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

En el caso de datos personales incluidos en categorías especiales, se suprimirán de inmediato sin ser registrados ni tratados.

Conservación de los datos:

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo necesario para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se determina que la información proporcionada no es veraz, se eliminará de inmediato, a menos que su falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se conservará durante el tiempo necesario para el procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin iniciar actuaciones de investigación, se procederá a la supresión, a menos que sea necesario conservarlos para

evidenciar el funcionamiento del sistema. Las comunicaciones sin curso se mantendrán de forma anonimizada, no aplicándose la obligación de bloqueo establecida en la legislación.

Confidencialidad y protección de la identidad del informante:

Las personas empleadas y terceros que realicen denuncias o revelaciones públicas tienen derecho a que su identidad no sea revelada a terceros. Los sistemas internos de información, canales externos y receptores de las denuncias deben implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos de las personas afectadas, incluyendo la identidad del informante si este ha sido identificado.

La identidad del/la informante solo podrá ser revelada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Antes de revelar la identidad, se informará al informante sobre los motivos de la revelación, a menos que ello comprometa la investigación o el procedimiento judicial. En caso de revelar los datos confidenciales, se enviará una comunicación al informante explicando los motivos de la revelación de dichos datos, cumpliendo así con las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Información sobre el tratamiento de datos personales:

Tanto el personal como terceros que hagan uso del canal de denuncias serán debidamente informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los sistemas de información establecidos. Esta información asegurará que todas las personas involucradas tengan la información necesaria para conocer cómo se manejarán sus datos personales y los derechos que les asisten en relación con la protección de su privacidad.

6. CANAL DE INFORMACIÓN - DENÚNCIAS

El canal de información está integrado dentro del Sistema interno de información y permite realizar comunicaciones.

Se dispone de él en la página web (página de inicio o en la sección habilitada y fácilmente identificable).

Lo canales definidos por la organización son los siguientes:

Los **canales de comunicación y de denuncias habilitados** son los siguientes:

→ canaldedenuncias@brillosa.com

→ O **físicamente** a través de correo ordinario a la dirección de la organización:

Domicilio social y fiscal: calle Gremi de Cirurgians i Barbers (Polígon Son Rossinyol, nº 22 Nave 16) 07009 Palma de Mallorca.

→ También a través del **teléfono** de contacto de la persona que recibe únicamente las denuncias:

Teléfono: 616 033 923

Todas las comunicaciones serán recibidas por una persona:

Responsable del sistema interno de información

Responsable de producción de servicios y coordinadora del sistema de gestión integral

A petición de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de 7 días. Esta reunión será grabada, con previo consentimiento del informante, y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Estas comunicaciones podrán ser de carácter anónimo.

7. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CANAL DE DENÚNCIAS

La persona Responsable del Sistema será la encargada de realizar una revisión mínima anual del canal de denuncias, evaluará su efectividad y propondrá mejoras en caso de ser necesario. Se llevará a cabo una revisión de las políticas y los procedimientos existentes, y se compararán con las regulaciones vigentes para mantener el canal actualizado.

8. APROBACIÓN

El presente Reglamento ha sido consultado previamente a la Representación Legal de la Plantilla de la empresa BRILLOSA S.L., siendo aprobado con fecha 12/06/2023.